



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SALUD Y VIDA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1357 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, CONSTATADAS CON OCASIÓN DE LOS CONTROLES (C4) ANALISIS DE RACIÓN SERVIDA, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID-85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) FUNDACIÓN INTEGRA. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2573

SANTIAGO, 26 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID-85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID-85-35-LP11; en la Resolución N° 47 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Salud y Vida S.A.; en la Resolución Exenta N° 1493 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1357 de 2016 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016 y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de los controles de la variable Ración Servida (C4) efectuados durante el período comprendido entre el 17 y el 18 de junio de 2013, la Dirección Regional Metropolitana envió a la empresa Salud y Vida S.A., en adelante el prestador o recurrente, copias de los resultados de los análisis de laboratorio y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1493 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$428.107.- (cuatrocientos veintiocho mil ciento siete pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID-85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados, según da cuenta la Resolución Exenta N° 1357 de 2016 de la Dirección Regional Metropolitana. Por otra parte, tratándose del incumplimiento que efectivamente impugnó, cabe señalar que resulto rechazado. Por tales motivos, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$428.107.- (cuatrocientos veintiocho mil ciento siete pesos). No obstante, quedó conformado de la siguiente manera:

- Multa asociada al incumplimiento confirmado en primera instancia, por un valor total de \$355.954.- (trescientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos);
- Multa asociada al incumplimiento cuyo descargo fue rechazado en primera instancia, por un valor total de \$72.153.- (setenta y dos mil ciento cincuenta y tres pesos);

4.- Que, el procedimiento especial de aplicación de sanciones, otorga al prestador un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que pone término a la primera instancia, para reclamar de ésta ante el Secretario General de JUNAEB;

5.- Que, el prestador presentó su reclamación con fecha 10 de noviembre de 2016, en circunstancia que el plazo para hacerlo expiraba el día 08 de noviembre del mismo año, de manera tal que su reclamación resultó extemporánea;

6.- Que, sin perjuicio de lo anterior, el prestador fundamenta que su presentación de reclamación es extemporánea a razón de los hechos acaecidos por la paralización de labores convocado por la Asociación de Funcionarios Públicos (ANEF);

7.- Que, examinados los antecedentes, se verificó que a razón de los hechos acontecidos, ajenos al prestador, la recepción de documentos por parte de la Dirección Nacional se retrasó;



8.- Que, en consecuencia, procede aceptar a tramitación la reclamación deducida en contra de la Resolución Exenta N° 1357 de 2016 de la dirección regional metropolitana. Lo anterior, para efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento tomando en cuenta las alegaciones y antecedentes que ha aportado el prestador en su defensa;

9.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

10.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

11.- Que, a pesar de que ha existido un error de transcripción en el petitorio de la acción de reclamación incoada por el prestador, en cuanto a la resolución exenta contra la cual interpone dicha acción, debiendo ser la N° 1357 del 2016 y no la N°1360, siendo la primera la que concuerda con el inicio de su reclamación y con lo obrado en autos, se resuelve;

12.- Que, el prestador funda su reclamación a partir del llamado "decaimiento" del procedimiento administrativo. Según su razonamiento, esta dilación debe traer consigo la responsabilidad administrativa del funcionario del órgano sancionador.

13.- Que, respecto a la alegación de decaimiento del procedimiento administrativo, en relación a lo esgrimido por la recurrente en torno a que la aplicación de multas obedecerían al ejercicio de una potestad pública por parte del Director Regional, se hace necesario profundizar respecto a la naturaleza jurídica de la relación que une a este servicio con la recurrente. A este respecto, ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, le corresponde la estricta sujeción al principio de juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República. En este sentido, el recurrente incurre en un manifiesto error al sostener que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas -y que por ende origina indirectamente el presente recurso- es una manifestación externa del ejercicio del ius puniendi del Estado, por cuanto el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual el recurrente concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato, y no obedece en caso alguno al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado;

14.- Que, las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración. Son cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del



contrato que voluntariamente se acordó y por consiguiente no constituyen manifestación de un ius puniendi, sino simple expresión de un derecho generado del contrato;

15.- Que a mayor abundamiento, la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes -al que ambas concurren de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata del procedimiento de aplicación de multas sustanciadas en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del ius puniendi del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606, todos del año 2012, los cuales establecen que: ***“La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (Ius Puniendi Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad”***. De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquéllas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en subsidio, aquéllas del derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el ente contralor concluyó que ***“en cuanto a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado”***;

16.- Que, respecto a las alegaciones del reclamante, sobre la producción del decaimiento del procedimiento administrativo en la especie, cabe precisar que la Contraloría General de la República, en sus dictámenes -entre otros- N°s 4.571 y 21.876, ambos de 2015, indicó que, salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o invalidación del acto respectivo, de modo que la expiración del pertinente término no impide que las actuaciones que procedan se lleven a cabo con posterioridad a ella.

17.- Que, por no constituir una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, es más bien un acuerdo contractual que se encuentra sometido a las normas del Derecho Privado, no podría configurarse una responsabilidad administrativa de algún funcionario.

18.- Que, en primer término, tratándose del incumplimiento que fue confirmado en la instancia de descargos y que se singulariza en el anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el director regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$355.954.- (trescientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos);



19.- Que, en cuanto al incumplimiento que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia y que se singulariza en el anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dicha imputación. En consecuencia, tratándose de tal imputación, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de la multa asociada, por un valor de \$72.153.- (setenta y dos mil ciento cincuenta y tres pesos);

20.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas al incumplimiento que fue confirmado, y al incumplimiento cuyo descargo y reclamación ha sido rechazado, asciende a la suma total de \$428.107.- (cuatrocientos veintiocho mil ciento siete pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2, del presente acto administrativo;

21.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0);

22.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

23.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 1357 de 2016 de la dirección regional metropolitana, que ordenó confirmar el incumplimiento y la multa asociada que se singulariza en el anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$355.954.- (trescientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Salud y Vida S.A., respecto del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$72.153.- (setenta y dos mil ciento cincuenta y tres pesos);

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos N° 1 y N° 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Salud



y Vida S.A., por un valor total de \$428.107.- (cuatrocientos veintiocho mil ciento siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimiento Confirmado Descargos	Total Multa
Ración Servida C4	\$ 72.153	\$ 355.954	\$ 428.107
Total	\$ 72.153	\$ 355.954	\$ 428.107

ARTÍCULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de ejecutarse por vía judicial.

ARTÍCULO 5º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento denominado:

- Anexo N° 1: "Incumplimiento Confirmado, Fija Multas Control C4";
- Anexo N° 2: "Reclamación Rechazada, Fija Multas Control C4";

ARTÍCULO 6º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Cristian Baquedano Marcelli, en su calidad de representante legal de la empresa Salud y Vida S.A., ambos con domicilio en calle Eleodoro Flores N° 2425 Ñuñoa, ciudad de Santiago;

ARTÍCULO 7º.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



MBG/SBA/PPL/fml

Distribución:

1. Salud y Vida S.A.
2. Dirección Regional Metropolitana
3. Departamento Gestión de Personas
4. Departamento de Administración y Finanzas
5. Departamento Jurídico
6. Unidad de Multas
7. Departamento de Alimentación Escolar
8. Oficina de Partes
9. Fundación Integra

Minuta Jurídica N° 499-2017



Anexo N°1: "Incumplimiento Confirmado, Fija Multas Control C4"

Formulario respuesta de Reclamación									
Institución	Integra		Periodo (Año)	2013	Región	Metropolitana		Valor Multa	
Licitación	ID-85-35-Lp11		Empresa	Salud y Vida S.A	Control	Ración Servida C4			
Folio	RBD	Incumplimiento (Descripción)	Numero REX Notifica	Fecha REX	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial	Monto Final
36989	998505	% Calorías inferior al mínimo exigido	1493	16-09-2014		Confirma	Prestador no presenta descargos ni reclamación al efecto. Por lo demás se le indica al prestador que debe cumplir con las exigencias de las bases de licitación.	\$ 355.954	\$ 355.954
Total Multa								\$ 355.954	\$ 355.954

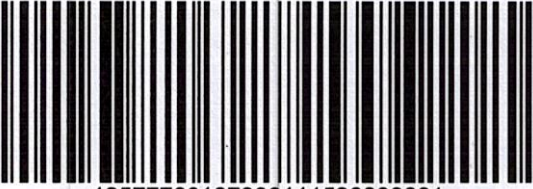


Anexo N°2: “Reclamaciones Rechazadas, Fija Multas Control C4”

Formulario respuesta de Reclamación									
Institución	Integra			Periodo (Año)	2013	Región	Metropolitana		
Licitación	ID-85-35-Lp11			Empresa	Salud y Vida S.A	Control	Ración Servida C4		
Folio	RBD	Incumplimiento (Descripción)	Numero REX Notifica	Fecha REX	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial	Monto Final
36873	998530	% Calorías inferior al mínimo exigido	1493	16-09-2014		Rechaza	Cabe indicar que el plazo para presentar reclamación vence el 08-11-2016, sin embargo por razones ajenas al prestador, en la recepción de documentación por parte de la dirección nacional de Junaeb, se acepta la reclamación presentada. Ahora bien, en relación a lo que indica en su fundamento el prestador, se rechaza la reclamación, puesto que independiente de que “el incumplimiento en el aporte de calorías corresponde a un 9,5% menos de lo planificado, dicha carencia no constituye una mala alimentación para los beneficiarios”, el prestador se debe regir por las exigencias de las bases de licitación y al manual de fichas técnicas. A su vez, la capacitación de manipuladoras respecto del incumplimiento detectado, es un proceso de la mejora continua, sin embargo el incumplimiento detectado no es posible eliminar la multa por solución.	\$ 72.153	\$ 72.153
Total Multa								\$ 72.153	\$ 72.153



CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL																					
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Razón Social:		Código Cliente: 0		Guía Electrónica 27/09/2017-10:52																	
	Des. de Contenido: D	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		Referencia:  3072774087669																	
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 1.860																				
	REMITENTE				DESTINATARIO																		
	Nombre: JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Dirección: MONJITAS 565 PISO 6 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 65561802				Nombre: CRISTIAN BAQUEDANO MARCELI/SALUD Y VIDA S.A Dirección: ELIODORO FLORES 2425 Comuna: ÑUÑO A Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 7770318 Teléfono: 1111111111																		
 12577703187000111598889001				Referencia: 3072774087669 Factura Ref: Observaciones: <table><tr><td>Peso(g):</td><td>Peso Vol.</td><td colspan="2">Dimensiones (cm.)</td></tr><tr><td>80</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr></table> <table><tr><td>Encaminamiento</td><td>N° Envío</td><td>Bulto(s)</td></tr><tr><td>1-25-7770318-7</td><td>0001-11.598.889</td><td>001- 001</td></tr></table>						Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		80	0	0	0	Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)	1-25-7770318-7	0001-11.598.889	001- 001
Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)																					
80	0	0	0																				
Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)																					
1-25-7770318-7	0001-11.598.889	001- 001																					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SEU	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 11 - 6																	

CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL																					
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Razón Social:		Código Cliente: 0		Guía Electrónica 27/09/2017-10:52																	
	Des. de Contenido: D	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		Referencia:  3072774087669																	
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 1.860																				
	REMITENTE				DESTINATARIO																		
	Nombre: JUNTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Dirección: MONJITAS 565 PISO 6 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 65561802				Nombre: CRISTIAN BAQUEDANO MARCELI/SALUD Y VIDA S.A Dirección: ELIODORO FLORES 2425 Comuna: ÑUÑO A Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 7770318 Teléfono: 1111111111																		
 12577703187000111598889001				Referencia: 3072774087669 Factura Ref: Observaciones: <table><tr><td>Peso(g):</td><td>Peso Vol.</td><td colspan="2">Dimensiones (cm.)</td></tr><tr><td>80</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr></table> <table><tr><td>Encaminamiento</td><td>N° Envío</td><td>Bulto(s)</td></tr><tr><td>1-25-7770318-7</td><td>0001-11.598.889</td><td>001- 001</td></tr></table>						Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		80	0	0	0	Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)	1-25-7770318-7	0001-11.598.889	001- 001
Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)																					
80	0	0	0																				
Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)																					
1-25-7770318-7	0001-11.598.889	001- 001																					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SEU	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 11 - 6																	



PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 630,67 | Euro 741,79 | UF 26.665,66 | DEG 887,54

¿Qué andas buscando?

Q

Productos y Servicios | Sucursales | Envíos Internacionales | CorreosTransparente | Licitaciones | Servicio al Cliente

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	000111598889	Entregado a	miriam silva
Fecha Entrega	28/09/2017 17:38	Rut	76105050-8

N° de Envío

Q Buscar

Calcula tu dígito verificador

Numero de envío: 000111598889 (N° Referencia : 3072774087669)

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Q Buscar

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 17:38	ÑUÑO A PONIENTE CDP 11
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 10:01	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 4:35	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:07	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 10:52	SUCURSAL TENDERINI

Empresa

Organigrama
Misión Visión
Proveedores
CorreoTransparente

Sitios de utilidad

Aduana
Alog
AMD
CCS
Corfo
Sofofa
ChileAtiende
Prochile
Sercotec
INDAP

Ayuda

Preguntas frecuentes
Políticas de privacidad
Políticas de indemnización
Consulta Boleta

Servicios

Casilla Miami

Condiciones de Servicio

Correos Central: Catedral N°989
600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03